

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018731100000008030
		Fecha	2018-06-06 12:03:52 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	ANONIMO		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018731100000008030			

Al responder por favor citar esté número de radicado

Bogotá D.C., 06 de junio de 2018

Señor(a)

ANONIMO

ileidyjhana@yahoo.com.co

leidyjhana@yahoo.com.co

Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN ADMINISTRATIVO LABORAL / QUEJA CON RADICADO No. 10523 DEL 25 DE ENERO DE 2016

En atención a la queja de la referencia, este Despacho procede a iniciar el trámite correspondiente, para lo cual sírvase comparecer en la sede del Ministerio del Trabajo, Inspección 1, en la **Carrera 7 No 32 – 63, Piso 2** el día **13 de junio de 2018, a las 10:00 am. Diez de la mañana, con su documento de identidad** con el fin de ampliar los hechos motivo de la queja y especificar que normas laborales considera violadas. **Si le es posible, allegar o aportar fotocopia de los documentos laborales que Usted posea y que se relacionen con la queja de modo que sirvan de prueba y soporte para los hechos denunciados.**

De no asistir a la diligencia se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011 “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

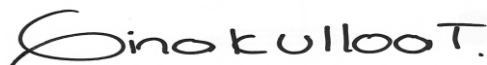
Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

La no asistencia a la presente citación será considerada como desistimiento tácito por parte del querellante según lo establece el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,



GINA KATERIN ULLOA TORRES

Inspectora Primera

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control -Territorial Bogotá



MINTRABAJO

